

gar a partir del 30 de noviembre de 1981, y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.», por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calentadores, calefactores, calefacciones mixtas y componentes.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1303** *ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mayc, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mayc, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) y prórroga de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar, a partir del 30 de noviembre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mayc, S. A.», por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) y prórroga de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), para la importación de diversas materias primas y partes o piezas, y la exportación de lavadoras.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1304** *ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y ampliación y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar, a partir del 31 de julio de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», por Orden ministerial de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y ampliación y prórrogas posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos electrodomésticos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1305** *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41 338, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por la «Cia. Transáfrica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41 338 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Cia. Transáfrica,

Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, sobre sanción por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho, interpuesto por la mercantil «Transáfrica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiocho de febrero del mismo año, debiendo anular como anulamos dichos acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de cinco mil setecientos treinta y dos pesetas, que quedará reducida a la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo devolver la Administración a la Entidad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas, manteniéndose la validez de las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**1306** *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 40.864, interpuesto contra resolución de 28 de noviembre de 1977 por don Isidro de la Cal Llorente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.864 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la representación de don Isidro de la Cal Llorente, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Isidro de la Cal Llorente, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**1307** *ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», y «San Lorenzo Sociedad Anónima Electro-Harinera», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros, y la exportación de harinas de trigo panificables, sémolas y sémolinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», y «San Lorenzo, S. A. Electro-Harinera», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros,